

DOCUMENTO PRESENTADO POR LA CENTRAL UNICA DE TRABAJADORES DE
CHILE (CUT) A LA CONFERENCIA DE LA OIT.

DERECHOS HUMANOS Y LIBERTADES DEMOCRATICAS Y SINDICALES VIOLADOS POR LA
JUNTA MILITAR DE CHILE.

1°.- ESTADO DE DERECHO: El 11 de Septiembre es reemplazado el Estado de Derecho vigente en Chile por un régimen de facto, producto de una conjura, basado en la violencia y en la fuerza de las armas.

La Junta Militar que encabezó el golpe contra el Gobierno Constitucional, decreto y mantiene vigentes, en todo el territorio nacional, el estado de sitio y guerra interna, sin siquiera respetar las disposiciones que la Constitución Política del Estado establece para el sistema de excepción, como es en el que pretende enmarcar su acción.

Desde el momento de apoderarse ilegalmente del poder, la Junta Militar gobierna el país en forma dictatorial, al margen del Estado de Derecho, a través de un régimen de terror y violencia, en el que se desconocen los más elementales derechos humanos y las libertades civiles y sindicales.

2°.- SISTEMA CONSTITUCIONAL: La Junta Militar destruyó el sistema constitucional de Gobierno, republicano y democrático representativo. A través del Bando Militar N° 29, clausuro el Congreso Nacional y declaró vacantes los cargos de los Parlamentarios; y para dar un carácter permanente a esa medida, el 23 de Septiembre de 1973, dictó un Decreto Ley que en su Artículo 1° dice: "Disuélvese el Congreso Nacional cesando en sus funciones los Parlamentarios en actual ejercicio".

El Presidente de la República, titular legítimo del Poder Ejecutivo, fue despojado de su mandato constitucional, por medio de su eliminación física.

El Poder Municipal (Administración Local), de generación democrática, es suprimido a través del Decreto Ley N° 25 que cancela el mandato de todos los Regidores (Concejales) del país, cualquiera sea su ideología o militancia política.

El Poder Judicial es colocado en interdicción, con la complicidad de sus Ministros, restringiéndolo en su ámbito jurisdiccional al restarsele el conocimiento de todos los actos y hechos cometidos desde el 11 de Septiembre, y que, a juicio de la Junta Militar tiendan a debilitar su poder.

Tal es el efecto que producen las declaraciones de "guerra interna y estado de sitio", en cuya virtud los Tribunales Ordinarios de Derecho son reemplazados por Consejos de Guerra, los que dictan sus fallos al margen de la jurisdicción de la Corte Suprema de Justicia y sin ulterior recurso. Las atribuciones de los Jefes Militares que ejercen la administración interior en las divisiones territoriales del país, como delegados de la Junta Militar, llegan en el orden penal hasta la imposición, sin ulterior recurso, de la pena de muerte, como fue establecido en los Decretos Leyes N°s 1, 4 y 8.

3°.- SUFRAGIO UNIVERSAL: El sistema de sufragio universal, libre y secreto, ha sido abolido. El Bando Militar N°28, vigente hasta la fecha, indica: "prohibe la realización de elecciones de todo tipo, sean éstas sindicales, gremiales, políticas, estudiantiles o de cualquier índole.

" Las vacantes que se produzcan en el futuro o que se hayan producido, serán llenadas de acuerdo con lo que disponga el representante de la Junta Militar que corresponda".

Además, se ordeno caducar y quemar los Registros Electorales, base del sistema electoral que impero hasta el 11 de Septiembre de 1973, a través del Decreto Ley N° 130.

4°.- LIBERTAD DE ENSEÑANZA: La libertad de enseñanza garantizada por la Constitución Política del Estado como un "sistema nacional, democrático y pluralista" ha sido suprimida.

Se ha intervenido militarmente la enseñanza Normal, Básica, Media y Técnica. Todas las Universidades, tanto Estatales como Particulares, incluso la Pontificia Universidad Católica, están intervenidas militarmente. Los Rectores y Claustros Universitarios, elegidos democráticamente por la Comunidad Universitaria, han sido reemplazados por Rectores-Delegados Militares designados por la Junta. La autonomía universitaria ya no existe. Han expulsado de las aulas a decenas de miles de estudiantes universitarios y de la enseñanza media. Son más de 10.000 los profesores, de todos los niveles de la educación, que han sido exonerados de sus cargos.

5°.- SISTEMA POLITICO DEMOCRATICO: El sistema político democrático fue eliminado. Han sido puestos fuera de la ley todos los Partidos Políticos que apoyaban al Gobierno del Presidente Allende. Asimismo, se disolvió toda organización, sociedad o empresa vinculada directa o indirectamente a ellos. A través del Decreto Ley N° 77, todos sus bienes, recursos financieros y medios de difusión fueron confiscados y pasados a dominio del Estado.

Por el Decreto Ley N° 78 todos los demás Partidos Políticos

fueron declarados en receso, no pudiendo ejercer ningun tipo de actividad publica ni privada.

6°.- DERECHOS DE OPINION E INFORMACION: Los derechos de opinion y de informacion han sido suprimidos o restringidos en terminos tales que de hecho no existen. Todas las publicaciones escritas, radios y espacios de television de izquierda o independientes y de la Central Unica de Trabajadores han sido clausurados pasando a poder del Estado y algunos a las Fuerzas Armadas. Tal es el caso, por ejemplo, de la Radio Luis Emilio Recabarren de propiedad de la CUT. El Bando Militar N°15, los Decretos Leyes N°s 12 y 77 y el Reglamento del Decreto Ley N° 78 establecen y norman estas medidas.

7°.- DERECHO A LA VIDA: El derecho a la vida dependio durante los primeros meses de gobierno de la Junta Militar, del simple arbitrio de cualquier soldado o policia que se desempeñaba en calles y caminos, a los que, a traves del Decreto Ley N°5, se dio facultad de ejecutar en el acto a cualquier sospechoso.

Las formas de eliminacion fisica que se han aplicado y se continuan aplicando hasta hoy, son:

- "Ley de fugas", excusa para eliminar a los detenidos, a quienes se acusa, posteriormente, de presunto intento de fuga.

- Torturas y tratos inhumanos y degradantes.

- Ejecuciones ordenadas sin previo juicio por Consejos de Guerra o Jefes Militares.

- Institucion de los "desaparecidos", tanto chilenos como extranjeros, que son detenidos sin orden de autoridad alguna y sin que se registre su ingreso ni identificacion en recinto alguno. No hay constancia de traslados de un lugar a otro y con ello su ubicacion y proteccion legal es imposible. Mueren sin que quede ninguna constancia.

- Los "atentados falsos". Se detiene a personas, se les acusa de cometer atentados terroristas mientras estan detenidos y se les fusila por estos hechos falsos. Como ejemplos se puede citar: el llamado Plan Leopardo en Renca, Santiago; el asalto al Polvorin del Regimiento Tucapel en Temuco.

- Ejecuciones ordenadas por Consejos de Guerra. Los procedimientos brevisimos, sumarios y secretos, y la autonomia de estos llamados tribunales, cuyas resoluciones no admiten revision o recurso alguno en contra de ellas, permiten toda clase de violaciones a los derechos legales de los detenidos y a las normas de procedimientos consagradas en la legislacion penal y en

la Constitucion Politica del Estado.

La cantidad de muertos por estos conceptos no ha sido posible precisar-la, pero estudios efectuados con tal objetivo indican que son mas de 20.000.

8°.- DERECHO DE REUNION: El derecho de reunion no existe. Estan prohibidas las reuniones de cualquier caracter, con la sola excepcion de las que convocan las propias autoridades y de las autorizaciones concedidas a las organizaciones empresariales.

9°.- LIBERTADES PERSONALES: La libertad personal esta restringida para toda la poblacion en virtud de los "estados de sitio, de guerra interna y de toque de queda", imperantes en todo el territorio nacional, de acuerdo a lo establecido en el Bando Militar N°16 y Decretos Leyes N°s 3, 4 y 5, y que se expresa en:

- ALLANAMIENTOS Y DETENCION DE CIUDADANOS: El estado de guerra y de sitio permite, de hecho, el allanamiento y la detencion de ciudadanos sin orden judicial ni formalidades previas de ninguna especie. La incomunicacion es indefinida, de tal modo que los abogados defensores no pueden actuar.

- DERECHO DE DEFENSA: La inexistencia del derecho de defensa es consecuencia de actos directos de la autoridad. El Oficio N° 6286, de Noviembre de 1973, por el cual el Director General de Prisiones instruye a los encargados de las carceles de que los procesados por las fiscalias militares seran atendidos por abogados solo previa autorizacion escrita del Fiscal respectivo, lo que es abiertamente violatorio de los derechos humanos.

- PUBLICIDAD DE LOS PROCESOS: Los procesos son secretos. Solo han asistido a uno de los procesos (Consejo de Guerra FACH) personas autorizadas por la Junta. Con ellos se esta violando el Articulo 196 delCodigo de Justicia Militar, que la Junta Militar declara respetar.

Frecuentemente se informa del fusilamiento de detenidos sin indicar siquiera sus nombres.

- LEGISLACION APLICABLE: Si la declaracion de "estado de guerra interna" fuere legitima, corresponderia aplicar el Codigo de Justicia Militar de tiempo de guerra, solo a los delitos cometidos despues de la dictacion del Bando Militar N°16 y de los Decretos Leyes N°s 3, 4 y 5.

Sin embargo, el Decreto Ley N° 13, dictado por la Junta Militar, establece que los delitos cometidos en tiempo de paz, pero cuyo juzgamiento se inicia durante la vigencia del estado de guerra, sean conocidos por los Tribunales Militares en tiempo de guerra y se apliquen las penas senaladas en

el Código de Justicia Militar en tiempo de guerra, en abierta violación a los Artículos 11 y 12 de la Constitución Política del Estado y de la Declaración de los Derechos Humanos.

- LIBERTAD DE CIRCULACION Y RESIDENCIA: La libertad de circulación y residencia está gravemente limitada como resultado de la vigencia de los estados de sitio, de guerra interna y de toque de queda.

10°.- DERECHO DE ASILO: En abierta violación de los tratados internacionales y de los principios y prácticas vigentes en la comunidad internacional, la Junta Militar ha creado un nuevo tipo de salvoconductos y de asilados: los "diferidos". Son aquellos a quienes se les retiene maliciosamente el otorgamiento de salvoconducto, limitándose a señalar que sus situaciones están en estudio, siendo esta una nueva forma de penalidad puesta en uso por la Junta Militar.

DESTRUCCION DE LOS DERECHOS ECONOMICO-SOCIALES Y DE LA LIBERTAD SINDICAL DE
LOS TRABAJADORES.

1°.- DERECHOS ECONOMICO-SOCIALES: Los derechos económico-sociales de los trabajadores han sido destruidos.

El movimiento trabajador chileno como una consecuencia del clima general de supresión de las garantías constitucionales, de abierta transgresión de los derechos humanos fundamentales y de no vigencia del Estado de Derecho, ha visto destruido todo el sistema de sus derechos económico-sociales, ya sea por la supresión de ellos o por su suspensión, con caracteres de generalidad y permanencia tales que lo transforman, de hecho, en verdaderas supresiones.

2°.- LIBERTAD SINDICAL: Sin derecho de reunión, libertad de opinión y expresión, de circulación y residencia, no existe derecho de asociación, y, por lo tanto, libertad sindical.

3°.- DERECHO DE REUNION: El derecho de reunión es un requisito fundamental para el ejercicio de las actividades sindicales. Sin embargo, las reuniones sindicales públicas y privadas están prohibidas, de acuerdo a lo estipulado en el Bando Militar N°14 y en los Decretos Leyes N°s 3 y 5. Posteriormente, el Decreto Ley N° 198, dictado el 10 de Diciembre de 1973, reglamenta la actividad sindical y dice en su Artículo 4° que solo autoriza "asambleas de carácter informativo", de las que previamente a su realización debe informarse, por escrito, con dos días de anticipación, a lo menos, a la unidad policial más próxima, adjuntando el temario de las materias a tratar.

4°.- LIBERTAD DE OPINION Y DE EXPRESION: La libertad de opinión

y de expresion son esenciales para el normal desarrollo de las funciones de los sindicatos. Sin embargo, el Bando Militar N°15 establecio una estricta censura de prensa. Diarios, Revistas, Documentos, no pueden ser editados ni distribuidos por los trabajadores, como lo establece, ademas el Decreto Ley N°12. La clausura e incautacion de imprentas, diarios y radioemisoras que daban cabida a programas y publicaciones de los organismos sindicales, impiden su expresion.

Los libros, folletos, periodicos, documentos y textos de estudio de las bibliotecas y escuelas sindicales han sido requisados y quemados en fogatas publicas.

5°.- DERECHO DE ASOCIACION: El derecho de asociacion no existe a raiz de la suspension del derecho de reunion establecido en el Bando Militar N°15, y de su limitacion por tiempo indefinido, que establece el Decreto Ley N°198, en terminos tales que impiden su ejercicio. Sin derecho de reunirse ni de opinar libremente, no es posible redactar estatutos ni formular programas de accion y por tanto de constituir organizaciones sindicales.

6°.- DERECHO A ELECCION: El derecho de los trabajadores organizados a elegir libremente a sus representantes, ya no existe. Las elecciones estan prohibidas por el Bando Militar N°28. Posteriormente, el Decreto Ley N° 198 establecio con caracteres de generalidad y permanencia la prohibicion de efectuar elecciones sindicales, al disponer que:

- a) "Se prorroga indefinidamente la vigencia de los mandatos de los dirigentes sindicales que estan en funciones".
- b) "Los cargos vacantes se llenaran hasta completar el quorum minimo para funcionar, con la designacion automatica e irrenunciable del o de los trabajadores mas antiguos de la respectiva industria, faena o actividad".
- c) "La misma norma se aplicara respecto de las vacancias que por cualquier causa se produzcan en el futuro".

7°.- DISOLUCION POR VIA ADMINISTRATIVA: La garantia de no disolucion por via administrativa de las organizaciones sindicales ha sido reiteradamente transgredida por la Junta Militar, lo que constituye una flagrante violacion de los principios internacionales vigentes en la materia. En efecto, a traves del Decreto Ley N°12 se ordeno la disolucion de la Central Unica de Trabajadores. Diversos Sindicatos y Federaciones, con personalidad juridica, han sido disueltos por medio de Bandos Militares, como lo comprueba la disolucion de 18 Sindicatos Agricolas de la Provincia de Bio-Bio, efectuada en Noviembre de 1973 a traves del Bando Militar N° 66 del Jefe de la Zona de Llanquihue.

8°.- DERECHO DE ORGANIZACION: El derecho de constituir Federaciones y Confederaciones, asi como el de afiliarse a ellas, ha sido suprimido. /7.

A la detencion, despido y suspension de dirigentes; prohibicion de publicar periodicos, boletines informativos y de distribuirlos a sus sindicatos bases, se agrega la clausura de sus sedes sociales y posteriormente la exigencia perentoria de inscribir 3 personas por Federacion o Confederacion, ante la autoridad militar, para atender los asuntos administrativos. Estas 3 personas son las unicas autorizadas para ingresar a la sede social correspondiente. Ademas, como lo establece el Decreto Ley N°82 se suprime las cotizaciones sindicales de los afiliados.

9°.- DERECHO A LA NEGOCIACION COLECTIVA: Una de las mas importantes conquistas en el campo de los derechos sindicales, es el derecho de negociacion colectiva.

Este sistema ha sido paralizado y eliminado, con el consiguiente menoscabo de los intereses economico-sociales de los trabajadores. En efecto, el Bando Militar N°36 dictado por la Junta Militar, el 18 de Septiembre, que aun esta vigente, ordena:

"5a.- Quedan en receso y sin actividad las Juntas de Conciliacion, las Juntas de Conciliacion, las Comisiones Tripartitas de Remuneraciones, la Comision Central Mixta de Sueldos, salvo en cuanto Tribunal de Apelacion, los Tribunales Arbitrales Laborales, y todo organismo de funciones similares o equivalentes a los mencionados".

"5b.- Mientras se terminan los estudios urgentes que se realizan sobre politica de remuneraciones quedan transitoriamente suspendidos y en receso, la presentacion y tramitacion de pliegos de peticiones y conflictos colectivos de cualquier indole, debiendo entenderse prorrogados los efectos de las actas de avenimiento, convenios colectivos, fallos arbitrales y resoluciones de las comisiones tripartitas vigentes".

El 29 de Septiembre la Junta Militar dicto el Decreto Ley N°43 que dice lo siguiente:

"Art. 1°.- Suspendense transitoriamente todas las normas, cualquiera que fuere su origen o naturaleza, relativas a determinacion o reajuste de sueldos, salarios, asignaciones, beneficios, regalias y remuneraciones en general, tanto para el sector publico como privado".

"Art. 2°.- Suspendense transitoriamente, todos los mecanismos automaticos de reajuste de remuneraciones minimas, tales como sueldos vitales, salario minimo obrero u otras de la misma naturaleza".

La politica de salarios, sueldos y pensiones fijadas por la Junta Militar para 1974, establece:

" Se prorroga las estipulaciones contenidas en actas de avenimiento, contratos o convenios colectivos de trabajo, fallos arbitrales o resoluciones de

Comisiones Tripartitas, por el año 1974, manteniendo los beneficios y conquistas sociales congelados sin modificaciones, en los niveles obtenidos con el último pliego de peticiones. Solo se reajustan parcialmente los salarios.

Como se puede apreciar, estas disposiciones transitorias han adquirido carácter de permanentes, configurando, de este modo, la liquidación del derecho de petición, negociación colectiva y huelga.

Por otra parte, la política de salarios, sueldos y pensiones dictadas por la Junta, establece en esencia:

a) Escala de remuneraciones restrictiva y discriminatoria para los trabajadores del sector público;

b) Reajuste inferior al alza del costo de la vida para los trabajadores del sector privado;

c) Disminución de las pensiones mínimas a $\frac{2}{3}$ del salario mínimo;

d) Congelación de los beneficios producto de la negociación colectiva, reajustando solo parcialmente el salario.

Simultáneamente, con esta política restrictiva de los ingresos de los trabajadores, se ha decretado libertad de precios, los que se han alzado en un monto 30 a 4 veces superior al aumento de dichos ingresos. De este modo, no solo se liquida pura y simplemente el derecho de petición y negociación colectiva, sino que además se reduce drásticamente el poder de compra y el standard de vida de los trabajadores.

10°.- DERECHO AL TRABAJO: A través de los Decretos Leyes N°s 6, 22 y 98 se declara en calidad de interinos a todos los personales de servicios, instituciones y empresas del Estado, estableciéndose que: "las nuevas designaciones en esos empleos significaran, de pleno derecho el término de los respectivos interinatos y la consiguiente cesación automática de funciones de quienes los servían".

Estas normas son generales para todo el sector público, excepto Contraloría General, y el Poder Judicial, "cualquiera sean los regímenes estatutarios a que estén afectos esos personales y, en consecuencia, facultan para disponer la terminación inmediata de designaciones a contrata, de convenios a honorarios o de contratos de trabajo de dichos servicios, en forma discrecional y sin sujeción a normas sobre inamovilidad o estabilidad en el empleo como las contenidas en la Ley N° 16.455 o en otros preceptos".

Esta política trae consigo la facultad discrecional de poner término al nombramiento de los funcionarios, sin expresión de causa. En base a estas medidas se ha despedido de sus trabajos, por razones políticas o ideológicas, a un porcentaje de trabajadores que oscila entre un 10 y un 30% en los servicios del sector público.

En las empresas del sector privado se procedio de una manera analogo, aunque sin la dictacion de un precepto legal previo, que dejara sin efecto las disposiciones de la Ley N° 16.455, que exigia la existencia de ciertas y determinadas causales para que pudiera legalmente despedirse a un trabajador.

El numero de trabajadores despedidos alcanzo tal magnitud que el Consejo Episcopal, que agrupa a las diversas confesiones religiosas, considero de su deber asumir la defensa juridica de los despedidos, creando para tal efecto un Departamento de Asesoría Jurídica gratuita.

Con fecha 6 de Octubre de 1973, la Junta Militar dicto el Decreto Ley N° 32, mediante el cual agrego a las causales de despido de la Ley N° 16.455 un conjunto de causales de tipo represivo, y ademas, reemplazo los Organismos y Tribunales del Trabajo competentes para conocer de los reclamos por despidos arbitrarios, por un Tribunal Especial, integrado por un Juez, un representante de las Fuerzas Armadas y un Inspector del Trabajo. Esto significo anular las posibilidades de apelacion de los trabajadores.

Por otra parte, en la defensa de los derechos de los despedidos, la practica ha mostrado que fuera de los efectos normales del despido, se han producido otros que dicen relacion con los siguientes aspectos:

a) Subsidio de cesantia: Para solicitar este beneficio los trabajadores del sector publico deben presentar varios documentos otorgados por la institucion en que trabajaban. El derecho se hace inoperante debido a que no pueden obtener dichos documentos porque incluso se les niega el acceso a las oficinas que deben otorgarselos.

En el sector privado, todos los trabajadores despedidos por las nuevas causales agregadas por el Decreto Ley N° 32, no tienen derecho a subsidio de cesantia.

b) Jubilacion: Aun reuniendo los requisitos para acogerse a jubilacion, los afectados se ven privados del beneficio, por cuanto el organismo previsional no les cursa los expedientes, por haberseles caducado sus contratos, causal que, segun la Junta Militar, les priva de ese derecho.

c) Subsidio pre y post-natal: No se cumple con los derechos de la mujer embarazada, relativos al pago del subsidio pre y post-natal, como tampoco se ha respetado su fuero especial maternal que prohíbe el despido.

d) Detenidos: Los trabajadores detenidos no estan trabajando ni despedidos y no reciben remuneracion ni subsidio alguno. Una vez que han sido dejados en libertad, exentos de toda responsabilidad, al regresar a sus trabajos son despedidos.

e) Suspensiones: Tanto en el sector publico como en el sector privado, se ha puesto en practica una nueva y arbitraria medida, destinada a privar a los

trabajadores de sus empleos. Se denomina "suspension" y consiste en marginar del trabajo por tiempo indefinido y sin goce de remuneraciones a un trabajador. Tampoco tienen derecho a percibir subsidio de ningun tipo.

f) Recontrataciones: Se despide a grupos de trabajadores y se les recontrata a continuacion, con remuneraciones inferiores a las que percibian. Este recurso o sistema abusivo se aplica tanto en el sector privado como en el publico.

La aplicacion de las medidas indicadas es una violacion flagrante a las disposiciones de los convenios N°s 4 y 11 de la OIT, relativos a la proteccion de la maternidad y a la discriminacion en materia de empleo y ocupacion, y a cuyo cumplimiento Chile esta obligado por haberlos ratificado.

11°.- DERECHO A LA PARTICIPACION: La participacion es una conquista de los trabajadores chilenos iniciada hace mas de 30 anos. Durante el Gobierno Constitucional del Presidente Allende alcanzo su maxima expresion. Los trabajadores organizados lograron, a traves de los Convenios Gobierno-Central Unica de Trabajadores, representacion en la direccion de las Empresas del Area Social de la Economia, en la Administracion de los Seguros Sociales, en los Consejos Nacionales de la Vivienda, Educacion, Salud, Formacion Profesional, Corporacion de Fomento de la Produccion, Deportes y Recreacion y Planificacion de la Economia Nacional.

La Junta Militar ha reemplazado los Consejos y Cuerpos Colegiados por Delegados Militares investidos de la totalidad de las atribuciones que antes correspondia a estos organismos, cuya generacion era esencialmente democratica y representativa.

12°.- LA CENTRAL UNICA DE TRABAJADORES Y SU DISOLUCION POR VIA ADMINISTRATIVA. Por el Decreto Ley N°12 se disolvió la Central Unica de Trabajadores de Chile CUT. Se pretende justificar dicha disolucion por via administrativa lo que es una abierta violacion de los principios internacionales vigentes en la materia, con una serie de explicaciones que demuestran un absoluto desconocimiento de lo que es el movimiento sindical chileno.

La CUT fue fundada en el Congreso Constituyente realizado en Santiago, del 12 al 14 de Febrero de 1953. Su creacion puso fin a un largo periodo de escision en las filas de los trabajadores, reagrupando a la totalidad de las fuerzas laborales del pais.

Creada para la defensa de los intereses economicos y sociales de los trabajadores, ha desarrollado su gestion libre del tutelaje de los patrones, de los gobiernos y de los partidos politicos.

Su fuerza principal radica en su propia unidad, basada en el pluralismo ideologico, en el respeto a todas las ideas en el marco irrestricto de la

democracia sindical.

La CUT es la mas grande y amplia organizacion social de la Historia de Chile. En su VI Congreso Nacional efectuado el ano 1972, registraba un millon de afiliados activos, lo que equivale a un 40% de la poblacion ocupada y a un 90% del total de sindicalizados, agrupados en Federaciones, Sindicatos de base y Nacionales.

La CUT es la organizacion mas democratica y representativa. Todas sus autoridades, desde la base hasta el Consejo Directivo Nacional se generan por el sistema de voto directo, unipersonal y secreto de todos los trabajadores del pais, sobre la base de la proporcionalidad. El actual Consejo fue elegido en votacion nacional el ano 1972, de entre 9 listas de candidatos que representaban las diversas corrientes de opinion y su directiva nacional fue elegida entre las 4 listas que obtuvieron las mas altas mayorias.

Ninguna organizacion de empleadores contempla en sus Estatutos una generacion tan democratica de sus autoridades.

Se pretende desvirtuar lo antes afirmado senalando que algunos de sus dirigentes eran, al mismo tiempo, Parlamentarios. Los trabajadores, al igual que el resto de los ciudadanos del pais tienen derecho a elegir y ser elegidos en cargos de representacion popular y en ningun precepto constitucional ni legal se establece incompatibilidad alguna para ser trabajador, dirigente sindical y regidor, diputado o senador.

Por muchos anos los trabajadores chilenos venian reclamando un Gobierno Popular y democratico que pusiera termino al estado de dependencia y subdesarrollo del pais. Diversas medidas aprobadas en los Congresos de la CUT y contenidas en sus plataformas de lucha fueron recogidas e incorporadas al Programa de Gobierno de la Unidad Popular. De este modo, el Gobierno del Presidente Allende puso en marcha un programa en que se condensaban las mas importantes aspiraciones de los trabajadores en materias tales como: politica de pleno empleo, salarios justos, desarrollo de la seguridad social, participacion de los trabajadores, en la direccion de las empresas, fomento de la salud, vivienda, educacion, deporte, cultura y recreacion.

Cuando las grandes corporaciones multinacionales arreciaron su cerco economico contra Chile y las fuerzas reaccionarias internas desataron el terrorismo, el mercado negro y pretendieron paralizar la produccion del pais mediante la paralizacion del transporte emprendida por los duenos de camiones, el Presidente de la Republica llamo a constituir un Gabinete integrado por los Partidos de la Unidad Popular, representantes de las 3 ramas de las Fuerzas Armadas y de Carabineros y representantes de la CUT al que se denomino "Gabinete de Se-

guridad Nacional".

La larga lucha de la CUT contra el golpismo determino, finalmente, la incorporacion de sus representantes a este Gabinete, como unica forma de garantizar los derechos, conquistas y libertades de los trabajadores en la emergencia que vivia el pais.

Tal como lo ha senalado la propia CUT en la lucha por la defensa de los intereses economico-sociales de los trabajadores, de sus derechos y libertades sindicales "es dificil delimitar con claridad la frontera que separa lo politico de lo puramente sindical". No obstante, sabemos claramente que ni las Fuerzas Armadas ni la CUT son partidos politicos.

COMPANEROS TRABAJADORES:

Estos antecedentes reflejan la terrible realidad del Chile actual. Demuestran de manera incontrovertible el criminal aplastamiento de la dignidad y los derechos humanos, de las libertades democraticas y sindicales.

Los llamamos a estrechar la solidaridad con el movimiento sindical y el pueblo de Chile.

Concretamente, les pedimos que en esta 59a Conferencia Internacional del Trabajo apoyen los siguientes planteamientos:

- 1.- DAR PRIORIDAD A LA DISCUSION DE LA RESOLUCION SOBRE CHILE.
- 2.- APOYAR ESTA RESOLUCION.
- 3.- REPUDIAR LA REPRESENTACION OFICIALISTA DE LA DICTADURA CHILENA.

CENTRAL UNICA DE TRABAJADORES DE CHILE

C U T.

GENEVE, Jun 1974.